





la multa y recargo del 5 por 100 que le fueron impuestos, y se remita al Juzgado de primera instancia del partido de Cogolludo para que proceda a hacerla efectiva por la via de apremio, con arreglo al art. 179 de la ley municipal vigente.

Y por último, se ocupó la Comision de una incidencia de quintas de Salmeron, correspondiente al reemplazo de 70.000 hombres.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Clemencin.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 7 de Octubre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente accidental D. Félix María Clemencin, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Hermenegildo Perez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Despacho ordinario.

Varios pueblos.—Beneficencia.—

En las peticiones de Beneficencia presentadas al despacho de este dia, acordó la Comision lo siguiente:

Concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido, para el niño de pecho hijo de Jervasio Galao, vecino de esta capital.—Concedió otro socorro de lactancia, para uno de los dos niños gemelos, hijos de Policarpe Pasamon, vecino de Cifuentes.—Concedió otro socorro de lactancia para el niño de pecho hijo de Daniel Bayo Saaz, vecino de Arauquea.

Toledo.—Beneficencia.—De conformidad con lo propuesto por Contaduría en vista de la cuenta de estancias causadas en el Hospital provincial de Toledo, por dementes pobres de esta provincia, que ha sido remitida para su abono á este Cuerpo provincial, con fecha 25 de Setiembre último, acordó la Comision se devuelva la referida cuenta á Toledo, para su rectificacion.

Guadalajara.—Beneficencia.—Dada cuenta del expediente relativo á la adquisicion de algunos instrumentos de musica para la Seccion de la Casa de Beneficencia de la provincia, para reemplazar los que se hallan deteriorados por el uso, y penetrada de las ventajas con que se han obtenido aquellos, mediante el laudable propósito del Sr. Jefe militar que los ha enajenado y al celo é interés desplegado en este servicio por los funcionarios que han intervenido en el mismo, bajo la alta inspeccion del Sr. Vocal de la Comision D. Hermenegildo Perez, la propia Comision acordó aprobar lo provisto para la adquisicion de los referidos instrumentos de musica, y disponer que su importe de 491 pesetas 50 céntimos, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia.

Guadalajara.—Obras de carácter provincial.—Hecha cargo la Comision de la cuenta de gastos invertidos en la re-

paracion de los excusados y demás de las planta baja del edificio que ocupan la Diputacion é Instituto de segunda enseñanza de la provincia, remitida por el Sr. Director de dicho Establecimiento de enseñanza, con razonada comunicacion fecha 2 de Setiembre último, á los efectos de su pago; y teniendo en consideracion lo expuesto sobre el particular por Contaduría y el Arquitecto provincial, acordó se satisfaga con cargo al capítulo 8.º artículo único de la seccion primera del presupuesto vigente de la provincia la cantidad de 258 pesetas 87 céntimos, puesto que las 27 pesetas que figuran en la expresada cuenta por el concepto de asistencia y direccion del Maestro, no pueden comprenderse aquí, por haber un Arquitecto retribuido por la provincia, bajo cuya direccion é inspeccion facultativa corren todas las obras que se ejecuten por cuenta de la misma, por lo cual dispuso tambien la Comision se manifieste así á la Direccion del Instituto, con el fin de que en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo no se prescinda de la tramitacion correspondiente.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Clemencin.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 11 de Octubre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente accidental D. Félix María Clemencin, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Guadalajara.—Obras provinciales de beneficencia.—La Comision acordó el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto corriente de beneficencia de la cuenta de jornales y materiales invertidos en la obra de las salas destinadas á enfermos de viruelas en el Hospital civil, autorizada por el Arquitecto de la provincia con fecha 7 del corriente, é importante 75 pesetas 78 céntimos.

Guadalajara.—Beneficencia.—La Comision acordó acceder á la instancia de Atilano Tejedor Martin, concediéndole el prebendado del acogido en la Casa de Expositos de la provincia Bienvenido de la Asuncion, previo el otorgamiento de escritura pública y demás requisitos establecidos para estos casos.

Guadalajara.—Amillaramientos.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre último, la Comision acordó proponer al señor Gobernador civil para Vocales de la Junta provincial que auxilie en dicho servicio á la Administracion económica, á los Sres. Diputados provinciales D. Manuel Gil y D. Antonio Molero y Asenjo.

Guadalajara.—Beneficencia.—Abierto el acto de la subasta en licitacion pública señalado para este dia, para el arriendo de una finca rústica, sita extramuros de esta ciudad, llamada de Santo Domingo perteneciente á la beneficencia provincial, concurrió un solo licitador que no aceptó las bases del arriendo por juzgar subido el tipo del mismo; y en vista de este resultado negativo, la Comision dispuso se celebre un segundo remate en las mismas condiciones que el primero, señalando el dia 20 del actual á las once de su mañana, para que tenga efecto.

Guadalajara.—Instruccion pública.—Obras de carácter provincial.—Hecha cargo la Comision de lo expuesto por el Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia en comunicacion de 28 de Agosto último, con relacion á la necesidad de que el Gabinete de Física reúna las condiciones de amplitud que la enseñanza exige y su conveniente conservacion demanda, y estando dicha gestion en consonancia con lo prevenido acerca del mismo particular por Real orden de 1.º de Julio último, expedida por el Ministerio de Fomento, la Comision dispuso preventivamente y á reserva de lo que la Excm. Diputacion provincial se sirva proveer en este punto, que por el Arquitecto de la provincia se proceda al examen del local que ocupa el Gabinete de Física y formule el proyecto y presupuesto de ensanche de dicha cátedra.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Clemencin.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 12 de Octubre de 1876.

Constituidos en el Salon de actos públicos de este Cuerpo, á las once de este dia, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, los señores Vicepresidente electo D. Ceferino Garcés, D. Félix María Clemencin, don Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil, se dió lectura de la comunicacion de la autoridad superior civil de la provincia, fecha 19 de Setiembre último, por la que su Señoría, en uso de las facultades que le están conferidas, tuvo á bien nombrar á D. Ceferino Garcés, Vicepresidente de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el cual quedó posesionado en su cargo, retirándose á seguida del Salon el Sr. Gobernador, y ocupando la Presidencia el referido Sr. Garcés.

Acto continuo se dió lectura del acta de la sesion anterior, y fué aprobada.

Beneficencia.—Obras de carácter provincial.—Verifícase la subasta de las obras de la nueva galeria en el departamento de refugiadas y reparacion del patio de varanas y cocina de la Casa de Maternidad y Expositos de la provincia, habiendo quedado adjudicado provisionalmente el remate de dicho servicio en favor de la proposicion de D. Sandalio Aragonés, vecino de esta

capital, por la cantidad de 1.086 pesetas, como más beneficiosa, disponiendo la Comision lo conveniente para la devolucion del depósito constituido para tomar parte en la subasta al otro licitador que lo fué D. Juan Casado, como así bien para que el rematante aumente dicho depósito con el carácter definitivo, segun la condicion 6.ª de las que han regido para el servicio de que se trata.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Garcés.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 13 de Octubre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Félix María Clemencin, D. Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Varios asuntos.—La Comision dispuso que pasen en ponencia á los señores que á continuacion se expresan, los expedientes relativos á los puntos siguientes.—Al Sr. D. Ceferino Garcés, el expediente promovido por el Maestro de primera enseñanza de Cendejas de la Torre, D. Estéban La Calle, en reclamacion del pago de haberes que le adeuda el Ayuntamiento de dicho pueblo.—El en que D. Lorenzo Cerrada, se alza de un acuerdo del Ayuntamiento de Miedes, sobre concesion de un pedazo de terreno como sobrante de la via pública, concedido á D. Pedro Nicolás.—Al señor Vocal D. Felix María Clemencin, dos expedientes sobre indemnizacion á D.ª Josefa Idalgo y D. Meliton Perez, de la cantidad de 148 pesetas á la primera y 979 al segundo, por daños sufridos en la primitiva guerra civil.—El relativo á la visita de Inspeccion girada por la Comision provincial á la Dehesa de Solanillos.—El en que los accionistas del empréstito provincial autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar obras de carreteras, solicitan el abono de intereses de las acciones amortizadas en sus plazos, y nó recogidas ó pagado el importe de estas en sus respectivos vencimientos.—Al señor Vocal D. Bonifacio Gomez, el expediente en que el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia somete el proyecto de bases sobre reserva del fondo de ahorros á los asilados que ganaren mas de lo que con ellos se gaste, segun lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del reglamento de Beneficencia.—El relativo á las reformas propuestas como indispensables en el Establecimiento balneario de Carlos III en Trile.—La consulta del Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, sobre inteligencia de las bases establecidas para la percepcion de dotas á las acogidas, al contraer matrimonio.—Guadalajara.—Suministros.—La



Comision de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, procedió a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razon, y cuyo detalle se publicará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

**Carabias. — Incidencias de presupuestos.** — En la reclamacion de haberes del Secretario del Ayuntamiento de Carabias, D. Narciso Baraona de la Serne, la Comision acordó que dicho municipio satisfaga al recurrente el crédito que a su favor resulte por dicho concepto, en término de quince dias, ó en otro caso exponga las razones que tenga para dejar de verificarlo.

**Romanillos de Atienza. — Incidencias de contabilidad municipal.** — En el expediente en que Aniceto Vesperinas, Alcalde que fué en Romanillos de Atienza en el año de 1874 a 75 solicita se ordene al actual suspenda los procedimientos contra el mismo hasta que sean examinadas las cuentas municipales respectivas a los ejercicios de su administracion, la Comision acordó que el ex-Alcalde Aniceto Vesperinas presente inmediatamente las cuentas municipales de su administracion formalizadas ante el actual Ayuntamiento haciéndose cargo en las mismas de todas las cantidades que hiciese efectivas durante los ejercicios de su referencia, datándose de las satisfechas; así como el Alcalde actual se haga cargo en las suyas respectivas de todas las recaudadas por los conceptos que quedasen pendientes de cobro, así como de los pagos atrasados verificadas con los créditos realizados, cuyas cuentas censuradas por el Municipio y Junta de asociados, de conformidad con lo prevenido en la ley municipal vigente, serán remitidas a este Cuerpo provincial lo antes posible en el caso de que haya discordancia ó reclamacion, suspendiendo el Alcalde actual todo procedimiento ejecutivo que intente llevar a cabo por responsabilidad que pueda aparecer en las cuentas, hasta tanto que sean examinadas detenidamente y pueda esta Comision acordar con acierto lo que proceda.

**Berninches. — Beneficencia.** — La Comision concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido, para el niño de pecho, hijo de Isidra Lopez, vecina de Berninches, por considerarlo procedente.

**Valdenoches. — Beneficencia.** — Así bien concedió igual gracia para el niño de pecho de Paula Agudo, y para el de Hilario Muñoz, vecinos de Valdenoches, por considerarlo tambien procedente.

**La provincia. — Administracion.** — La actual Comision, en consonancia con lo acordado por los dignos individuos de las que la han precedido, y ajustándose en lo posible a lo preceptuado en la ley organica provincial vigente, acordó que cada uno de sus Vocales se encargue de la inspeccion inmediata de

varios ramos administrativos, de manera que todos los negocios de la competencia de esta Corporacion se hallen atendidos para el más pronto y mejor servicio, a cuyo efecto tomarán las disposiciones oportunas, bajo la siguiente distribucion.

Seccion 1.ª — Sr. D. Hermenegildo Perez.

Seccion 2.ª — Sr. Vicepresidente don Ceferino Garcés.

Seccion 3.ª — Sr. D. Bonifacio Gomez.

Seccion 4.ª — Sr. D. Manuel Gill.

Contabilidad provincial y municipal, Sr. D. Félix Maria Clemencin.

Guadalajara. — Política urbana.

La Comision quedó enterada para sus efectos, de la Real resolucion fecha 3 del actual en que se revoca el acuerdo de este Cuerpo provincial, dictado en el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Eladio Lopez y Ramirez de Arellano en contra de aquel acuerdo, que confirmó otro del Ayuntamiento de esta capital en virtud del cual se ordenó el cierre de una callejuela en la que el recurrente posee una finca. Ordenándose por la superioridad en su consecuencia, que dicho Ayuntamiento proceda inmediatamente y por su cuenta a dejar la calle de Urbina en el ser y estado que tenia antes de la cesion a D. Fernando Cuado, del expresado terreno, quedando a salvo los derechos de los interesados para usarlos ante quien y en la forma que vieren convenirles.

Y por último la Comision se ocupó de una incidencia de quintas de Sigüenza, correspondiente al reemplazo de 100.000 hombres.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V.º B.º — El Vicepresidente, Garcés.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

REGLAMENTO

DE LOS

AMILLARAMIENTOS

CONTINUACION (1)

CAPITULO VII

De la conservacion y custodia de los registros de fincas y demás documentos estadísticos.

Art. 180. Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de evaluacion en las capitales de provincia tendrán a su cargo la conservacion y custodia:

- 1.ª De las cédulas de inscripcion.
- 2.ª De los libros-registros de fincas y de ganados y demás apéndices.
- 3.ª De las cartillas de evaluacion.
- 4.ª De las listas de fincas rústicas y urbanas de que trata el art. 154.
- 5.ª De la copia del amillaramiento a que se refiere el párrafo segundo del art. 167.
- 6.ª De los demás antecedentes, datos y documentos relacionados con los anteriores y referentes a la estadística territorial de cada localidad en que intervengan las Comisiones, y que deban conservarse segun las prescripciones de este reglamento.

(1) Véase el número 133.

Art. 181. En los pueblos donde no existen Comisiones de evaluacion, la conservacion y custodia de los documentos mencionados en el artículo anterior estará directamente a cargo de los Alcaldes, de los Síndicos y de los Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 182. Al cesar en su cargo respectivo los funcionarios expresados en los dos artículos precedentes, entregarán a los que les sucedan los documentos a que los mismos artículos se refieren, bajo inventario duplicado, que suscribirán los que cesen y los que les sustituyan en la conservacion y custodia de dichos documentos.

Art. 183. Los Jefes económicos y los de la Seccion administrativa cuidarán bajo su responsabilidad, de la conservacion y custodia de las cédulas de inscripcion y registros duplicados, de las listas de fincas, de los amillaramientos originales, de los expedientes de reclamacion de agravio, y de todos los demás documentos referentes al mismo servicio que existen en la oficina.

Tambien se formará de todos ellos el correspondiente inventario, segun previene el artículo anterior, y sin que se haga constar la formal entrega de todos los documentos que comprenda, no se extenderá el cese en el título del funcionario que los haya tenido a su cargo, ni se le hará abono alguno de haberes en concepto de empleado activo ó pasivo.

Art. 184. Los registros de fincas rústicas y urbanas serán permanentes, y solo sufrirán las modificaciones ó ampliaciones que determinan los artículos siguientes. El de la ganaderia se rectificará por medio de reuenteros en las épocas que acuerde el Gobierno; y respecto de los amillaramientos, una vez rectificados los actuales, se resolverá lo que proceda.

Art. 185. Las traslaciones de dominio de las fincas inscritas en el Registro que se verifiquen por virtud de sucesion ó herencia, compra-venta, permuta por cualquier otro título que transmita la propiedad de la finca ó fincas en la misma forma y cuantía que estén inscritas en dicho registro, se harán constar por medio de anotaciones en la parte inferior de la hoja del libro-registro respectivo destinada a consignar las traslaciones de dominio, previa presentacion por el adquirente de la finca ó fincas de una cédula de inscripcion ajustada al modelo 18, y exhibicion del título de adquisicion correspondiente, el cual no producirá efecto ninguno para el de la anotacion, y por lo tanto no se ejecutará esta si el mencionado título no estuviera registrado en el de la propiedad del respectivo partido.

Art. 186. En todos los contratos ó instrumentos públicos relativos a fincas rústicas ó urbanas que se otorguen despues de transcurrir quince dias desde el que se anuncian en el Boletín oficial la aprobacion de los registros segun se previene en el art. 151; así como en todo acto de juicio sobre las mismas fincas se hará mencion expresa de hallarse estas inscritas ó no en el registro del distrito municipal donde aquellas estuviesen situadas.

Al efecto, el Notario ante quien el instrumento se otorgue, ó el Juzgado ante el que se ventile el litigio, exigirá a los interesados, poseedores de las fincas, la exhibicion del documento de que trata el art. 152, y en su vista expresará el folio ó folios del registro en que aquellas se hallen inscritas y sus circunstancias conforme al citado documento, sin omitir por ello ninguno de los demás requisitos exigidos sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro.

Art. 187. Aunque los interesados manifiesten que la finca no se halla inscrita en el Registro municipal correspondiente, ó que, estándolo, no pueden por cualquier circunstancia presentar el documento a que el artículo precedente se refiere, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento de que se trate; pero consignará en el mismo la manifestacion de los otorgantes, y la pondrá por escrito en conocimiento del Jefe económico de la provincia dentro de los tres dias siguientes, para que proceda a lo que haya lugar; exigiendo a cuse de recibo, el cual en ningún caso deberá omitir. En igual forma procederán los Juzgados en su caso.

[Se continuará.]

CLASES PASIVAS.

En este dia, se abre el pago a dichas clases, por la mensualidad de Diciembre de 1875 en la Caja de la Administracion y subalternas de todos los partidos.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de todos los individuos de las referidas

clases, que al efecto se presentarán provistos de los documentos necesarios para cobrar los haberes.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1876.

El Jefe económico, José Palacios.

CÉDULAS PERSONALES.

La Direccion general de Impuestos, comunica con fecha 31 de Octubre la circular siguiente:

Resolviendo esta Direccion general las diferentes consultas que se le han dirigido para la mejor inteligencia de la Instruccion de 18 de Agosto último sobre el impuesto de cédulas personales y en uso de las facultades que por la misma se le conceden, ha dictado oportunamente, segun los casos, las declaraciones que designen: 1.ª El plazo para proveerse de cédulas sin recargo concluye precisamente el dia 30 de Noviembre próximo. 2.ª Para el canje de cédulas de 1875-76, existentes en poder de los expendedores al ponerse a la venta las nuevas de 1876-77, deberá tenerse presente la circular de este centro de 25 de Setiembre de 1875. 3.ª Para el de las nuevas cédulas que se puedan inutilizar al extenderlas han de sujetarse las Administraciones económicas a lo que está dispuesto respecto al canje del papel sellado que se inutiliza. 4.ª Los jornaleros y sirvientes deben sacar la cédula que les señala la base 6.ª del artículo 15, aunque satisfagan al propietario ó patron del taller, almacén, tienda ó fabrica donde trabajen y a la vez habiten, alguna cantidad por razon de alquileres. 5.ª Los jornaleros ó sirvientes que habiten casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones aparte de su jornal, por lo que deban estar comprendidos en dos ó más clases, se hallan obligados a sacar la cédula de mayor precio entre las categorías que les correspondan. 6.ª Los hijos de familia, jornaleros ó sirvientes cuya subsistencia solo dependa de su propio jornal ó del que gana el cabeza ó jefe de la familia, están obligados a sacar como éste, cédula de sexta clase, y por consiguiente, cuando se dé el caso de que una persona no cabeza de familia se halle comprendida en la categoría de la contribucion, ó en la de los sueldos ó haberes, será cuando haya de obtener cédula de la clase correspondiente. 7.ª Los cabezas de familia que no pagan contribucion ni alquileres de casa, ni cobren haber alguno, sino que aunque casados viven en compañía de sus padres que los mantienen, por no haberse considerado realmente como cabezas de familia deben tomar, con arreglo al art. 17 de la Instruccion, cédula de quinta clase, a no corresponderles como jornaleros la de sexta. 8.ª Los pobres que tengan que proveerse de cédula personal, deberán tomarla por analogía con los jornaleros y sirvientes de sexta clase. 9.ª Los individuos de una familia que tienen un caudal pro indiviso, así como las personas que perciban mancomunadamente un haber ó pension cualquiera, ó paguen de igual modo un alquiler, deben tomar cédula de la clase que le corresponda con arreglo a la parte de caudal



Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1876.

Table with columns: LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Sub-columns include Varones, Hembras, Total, and Dias.

Guadalajara 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Tomás Sancho.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: FALLECIDOS, VARONES, HEMBRAS, TOTAL. Sub-columns include Solteros, Casados, Viudos, and Dias.

Guadalajara 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Tomás Sancho.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa los pastos de la Dehesa de la misma, concedidos en el plan forestal de esta provincia, inserto en el Boletin oficial de la misma, núm. 123 del viernes 13 del corriente mes, para 40 reses de vacuno, 40 mayores de labor, 20 menores, 250 del lanar y 50 de cabrio; bajo el tipo total de 450 pesetas, se sacan a primera subasta bajo de dicho tipo, ante los Sres. de este Ayuntamiento y en las Casas Consistoriales de este distrito el dia 20 de Noviembre inmediato, de once a doce de su mañana.

Arbancon 30 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Diego Pinel.—Por su mandato.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación de los pastos para 80 cabezas de ganado vacuno y 20 de mayor que han de tener lugar en la Dehesa boyal de estos propios, se sacan a subasta bajo el tipo de 265 pesetas y condiciones generales que obran en la Secretaria del Ayuntamiento, el dia

20 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana.

Medranda 30 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Saturnino del Oimo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes en el monte Menor de estos propios, que consisten en 420 cabezas de ganado lanar a precio de 75 céntimos de peseta cada una en los cuarteles titulados Sahuqueras, Valencozo y Barbarijas y 396 de ganado cabrio que podrán utilizar en estos dos últimos; bajo el canon de una peseta y 75 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo a las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Brihuega 27 de Octubre de 1876.—El Alcalde accidental, Enrique Diaz.—El Secretario, Juan Concha.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invierno para ganado lanar, de la posesion del Sr. Marques de Chiloches, en el Palacio de dicha posesion daran razon.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal contra Rafael Portero y Fernandez, vecino de Loranca de Tajuña, por desobediencia y amenazas a un ejecutor de apremios; en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion al expresado Rafael, como procesado. Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual paradero; he dispuesto en providencia de 27 del actual publicar su llamamiento, para que en el termino de quince dias, comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la declaracion pendiente bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pastrana a 28 de Octubre de 1876.—Antonio Vergara.—Por mandado de su señoría.—Agustin de Rueda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y termino de veinte dias, a contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a heredar los bienes que quedaron al fallecimiento sin testar de doña Angela Lagunex y Laguna, vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en la tarde del 20 de Noviembre de 1866 en la villa de Medinaceli, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribania del acturio, por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevención de que no haciéndolo, sin mas citacion, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha, a instancia de D. Joaquin Villar y Gonzalez, vecino y Abogado en esta ciudad, en concepto de curador ad litem de D. Angel Bayo y Lagunex, hijo de la finada, así lo he mandado, y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Sigüenza a 4 de Noviembre de 1876.—Pedro Moreno.—Por mandado de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

que puedan poseer ó a la de la pension que perciban ó a la del alquiler que satisfagan. 10. Los funcionarios que disfrutan una gratificacion cualquiera además del sueldo que les corresponda por el cargo que desempeñen, figuren ó no la una como el otro en los presupuestos generales, provinciales ó municipales, están obligados a sacar la cédula correspondiente a los haberes aglomerados que disfruten en cualquiera concepto de los referidos. 11. Con arreglo al texto del art. 15 de la Instruccion mencionada, es preciso para la clasificacion de la cédula atender al sueldo ó haber íntegro que se tenga señalado, y no al que efectiva y liquidamente perciba la persona que haya de obtener la cédula. 12. Por alquileres se entenderán para el efecto de computar los que se satisfagan por habitacion ó por talleres, fábricas, almacenes ó tiendas, los que se paguen por locales ó edificios urbanos, sea cualquiera el uso á que se destinen y esten ó no separados del en que viva el arrendatario ó inquilino. 13. Por el contrario, no se deberá considerar como alquileres el precio ó canon de los arrendamientos de tierras destinadas a la labranza. 14. A los individuos del clero se les exigirá su cédula personal como a todos los demás que cobran haberes del Estado. 15. Las cédulas para militares deben extenderse en los mismos ejemplares circulados por no haberlos ya especiales para la indicada clase. 16. Segun el artículo 19 de la referida Instruccion, los individuos de dicha clase y de que el mismo trata, deben tomar cédula de quinta clase, pero cuando sean contribuyentes, tienen obligacion de proveerse de la de clase superior que por la contribucion que paguen puedan corresponderles. 17. Las personas pertenecientes a las familias de los militares, como las demás que no sean cabezas ó jefes de las mismas deben sacar cédula con arreglo al art. 17 de la Instruccion y los anteriores que en el mismo se citan expresamente. 18. La persona que acredite poder usar una firma social, deberá exhibir la cédula de que han de estar provistos todos los socios individualmente.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para conocimiento del público y de las autoridades a quienes compete este servicio.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose el paradero del soldado que fué del Batallon cazadores de Estalla, núm. 14, Carlos del Oimo y Calzadilla, inutilizado en campaña, se hace saber por medio de este anuncio, y para que llegue a su noticia, con objeto de que se presente en la Secretaria de este Gobierno militar, para recoger un documento que le interesa.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1876.

El General Gobernador, Rafael Clavijo.